

INTERVENCIÓN DEBATE PROPOSICIÓN N° 014 DE 2016
RUMBA EXTENDIDA
H.C. MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO

Marzo 30 de 2016
GOBIERNO

INTRODUCCIÓN

Para introducir este debate, que esencialmente tiene un carácter preventivo y propositivo, recuerdo a los presentes, y en especial a la Administración, dos situaciones trágicas que dejan lecciones a las autoridades públicas sobre la importancia de actuar con diligencia para que, quienes privilegian su lucro personal sobre el interés general, no se lleven por delante vidas valiosas.

La **primera** tragedia a referirles, se presentó en Argentina. Sin embargo, dos días antes del insuceso, que ocurrió en la discoteca Cromagnon de

Buenos Aires, el Alcalde de la Ciudad, Aníbal Ibarra, había declarado “*que no iba a pasar nada, que todo lo tenía controlado*”. Pero, por el incumplimiento de las condiciones de seguridad, el 30 de diciembre de 2004 hubo 700 heridos y 194 personas muertas, la mayoría muy jóvenes.¹

La **segunda** tragedia, se registró en el Brasil cuando el 27 de enero de 2013 se produjo el mayor luto colectivo del Estado Rio Grande do Sur, ocurrido en la discoteca Kiss de la ciudad Santa María, que dejó 239 personas muertas y otras 124 heridas, siendo nuevamente la mayoría de las víctimas personas muy jóvenes².

¹El Tiempo: <http://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/10-anos-del-incendio-que-dejo-194-muertos-en-discoteca-argentina/15025655>

² <http://noticias.r7.com/cidades/numero-de-vitimas-internadas-apos-incendio-da-boate-kiss-baixa-para-124-01022013>

En ambos casos las normas y condiciones de seguridad que se debían cumplir por parte de este tipo de establecimientos, no fueron oportunamente auditadas, y los procedimientos de control de las autoridades competentes fueron insuficientes. Hoy, las consecuencias de estas tragedias, con todos los efectos y dolores colectivos e individuales generados, aún no se han sanado en estos dos países hermanos.

El debate lo desarrollaré de la siguiente manera. 1) haré unas reflexiones sobre el régimen jurídico aplicable a los establecimientos involucrados en la Rumba Extendida, 2) presentaré brevemente unos comentarios de cómo pasamos de la hora zanahoria a la rumba extendida, 3) estableceré la disyuntiva de si esta medida es un

avance o un retroceso analizando unas cifras y 4) daré unas conclusiones, que espero conduzcan a una modificación sustancial de esa política, como parece que la Administración Peñalosa lo va a hacer, en el sentido de recortarla, asunto que considero conveniente.

1. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE

La Constitución Política garantiza el derecho de los colombianos a la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre ³ y en el artículo 333 superior se consagra que “*la actividad económica y la iniciativa privada son libres*”. Pero este no es un derecho absoluto, toda vez que las empresas tienen una función social que implica obligaciones, y en el caso concreto de los establecimientos de rumba, hay

³ Constitución Política, Art. 52

todo un conjunto de disposiciones jurídicas de diferente nivel normativo, las cuales estos deben cumplir en el desarrollo de su operación.

Sobre este tema, la Corte Constitucional ha considerado en la Sentencia C-352 de 2009 que en la regulación de las actividades económicas, el Estado cuenta con facultades para establecer límites o restricciones, con el fin de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente y todo tipo de razones de interés general o bien común.⁴ Por eso, en el tema que nos ocupa, es importante preguntar ¿la rumba extendida busca un interés general o está diseñada para beneficiar determinados intereses privados? Cuando se autoriza a un

⁴ Corte Constitucional Sentencia C-352 de 2009

establecimiento para que funcione en rumba extendida sin la idoneidad técnica correspondiente ¿se está protegiendo el interés general?

De la misma manera, “*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades [...]*”⁵, por lo que un análisis sistemático de la norma superior, me lleva a aseverar que actividades como la rumba extendida no pueden implicar, que los policías, por ejemplo, se dediquen a cuidar exclusiva y prioritariamente a los rumberos, y descuiden aspectos de seguridad que lleven a afectar a otros ciudadanos.

⁵ Constitución Política, Art. 2

Sobre este particular, ya ha habido quejas de la ciudadanía, pues operativamente, esta medida ha significado menos cuerpo policial previniendo delitos y más policías cuidando a los rumberos, con los consecuentes impactos presupuestarios y financieros, habida cuenta del déficit de pie de fuerza, que se ha denunciado aquí en reiteradas ocasiones.

Desde la perspectiva legal, es importante destacar que el Código Nacional de Policía establece que los establecimientos para servicio al público deben cumplir con las condiciones de seguridad e higiene indicadas en el reglamento de policía local⁶. Por eso es pertinente preguntar, ¿los establecimientos de rumba

⁶ Decreto Ley 1355 de 1970, art. 133

extendida cumplen este presupuesto normativo? La Administración pasada respondía afirmativamente, pero testimonios que mi equipo normativo recogió, nos mostraron lo contrario. Cuando la medida, que busca reducir la rumba extendida se expida, daré un tiempo razonable para volver a visitar a vecinos de los puntos autorizados y verificar cuánto han cambiado las cosas.

En el mismo sentido, la Ley 232 de 1995, mediante la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, establece en su artículo 2do los requisitos que deben cumplir los establecimientos abiertos al público, que se pueden sintetizar en las normas sobre usos del suelo, intensidad auditiva, normatividad sanitaria descrita

en la Ley 9ª de 1979 y el pago de derechos de autor, entre otras. ¿Todos estos requisitos los cumplen los establecimientos de la rumba extendida, que como una mancha bacteriana, cada vez amplían más su radio de acción en la ciudad a velocidades inusitadas?

Sobre esta norma, la Ley 232 de 1995, el artículo 4º establece el debido proceso administrativo para quien no cumpla los requisitos previstos, pero todo parece indicar que en este aspecto se evidencia incumplimiento por parte de varios bares y negocios para la rumba extendida, porque nuestra investigación en campo y datos indicaron, que donde habían unos pocos establecimientos autorizados, ahora también hay otros adicionales.

También constatamos, y no es un misterio para nadie, de la existencia de un círculo vicioso, en donde cierran y nuevamente abren, cierran y nuevamente abren, y por supuesto, ese círculo vicioso, se torna en un foco de corrupción. Espero que a esta Administración no le pase lo mismo.

Igualmente, en esta perspectiva legal hay que tener en cuenta la Ley 1575 de 2012, denominada la Ley General de Bomberos, que faculta a la Unidad Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá para que realice labores de inspecciones técnicas en seguridad humana, sistemas de protección contra incendios en edificaciones públicas y privadas y establecimientos de comercio e industriales. ¿Cumplen toda esta normatividad los bares, grilles y establecimientos de la rumba extendida?

Igualmente, es importante que me precisen lo siguiente. Estos establecimientos ¿Cumplen con el Acuerdo Distrital 20 de 1995, modificado por el Acuerdo 304 de 2007, referente al Código de Construcción del Distrito Capital?

Hemos dado seguimiento a este tema hace más de año y medio. En una Proposición a la cual no se pudo tramitar el debate, pregunté en la pregunta 5 si los establecimientos contaban con planes de emergencias y contingencias a lo cual contestó el IDIGER: *“A la fecha (01 de Septiembre de 2014), 145 bares han presentado Planes de Emergencia y Contingencia (PEC), de los cuales ninguno ha sido aprobado”*.

Al no contar con (PEC) aprobados, se desconoce la información de brigadistas, de si se cuenta con seguros para siniestros e incluso se afirma: *“...no se registran planes de emergencias y contingencias radicados de (sic) bares o discotecas en lo corrido del presente año; por lo tanto, tampoco podemos constatar cuáles cuentan con un grupo de brigadistas debidamente capacitados o si han participado o realizado algún tipo de simulacro”*.

Quizá la Administración tenga hoy datos sobre esto, espero por favor nos pueda informar, sin embargo, para ese momento, si esos establecimientos no tenían (PEC) aprobados, ¿cómo pudieron funcionar?

Pero no nos limitemos a los requisitos de contar con unos documentos de actividad económica y comercial, salubridad y medio ambiente, ¿Qué hay de otros? ¿Cumplen estos establecimientos con el Decreto Nacional 120 de 2010 sobre el consumo de bebidas alcohólicas y la protección a los menores? Lo dudo, en los puntos autorizados hemos visto adolescentes y en algunos un vocero o “*jalador*” diciendo “*sin cédulas, sin cédulas*”. Otros ofrecen “chicas” hasta las 9am, es decir, que esos establecimientos, por arte de magia, se transforman en Clubes Nocturnos, después de las 5am.

¿Qué está haciendo la Secretaría Distrital de Gobierno para controlar la expedición del “SELLO SEGURO” a los establecimientos de comercio

dedicados a la venta de licor en los términos del artículo 2º del Acuerdo 581 de 2015?, y algo más ¿Cuántos de los establecimientos que se han beneficiado de la rumba extendida, han cumplido con los requisitos del mencionado sello?, o mejor aún, ¿cuántos de los negocios autorizados actualmente, no cuentan con concepto de la policía local (a pesar que no se requiere expresamente, pero es esta institución la que conoce el terreno) y aun así les dieron apertura?

2. DE LA HORA ZANAHORA A LA RUMBA EXTENDIDA

Cuando se expidió el Decreto Distrital 345 de 2002 mediante el cual se extendió el horario de funcionamiento de establecimientos para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el

Distrito Capital hasta las 3 de la mañana, se justificó la decisión con un argumento objetivo, derivado de la observación del comportamiento del sector en un espacio de seis años, esto es, entre los años de 1995 y 2001, en los cuales la tasa de homicidios había tenido una reducción de 40.72% y los accidentes de tránsito una disminución de 40.09%.

Este positivo resultado estadístico llevó a la Administración de entonces a considerar que la ciudadanía había adquirido mayor conciencia y compromiso por el respeto de la vida y la integridad personal.⁷ Pero eran los tiempos de la Cultura Ciudadana, en los que el colectivo capitalino desde el Plan de Desarrollo “Bogotá Para Vivir, Todos del Mismo Lado”, pretendió aumentar el

⁷ Decreto Distrital 345 de 2002, Considerando 2.

cumplimiento voluntario de normas, la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos y la mutua ayuda para actuar según la propia conciencia en armonía con la ley, pareció dar buenos frutos.

Pero con la Rumba Extendida que implementó la Administración Petro a partir del Decreto 310 de 2014 ¿cuáles son las estadísticas que evidencian que ha sido una medida beneficiosa para la ciudad? ¿Qué tanto se han cumplido los pactos sociales de rumba en la Avenida Primera de Mayo, Restrepo, Zona T y Zona Rosa, Zona LGBT, Zona de Alto Impacto (ZAI) y Distrito 27? ¿Qué información objetiva hay sobre los procesos de corresponsabilidad y autorregulación promovidos por la Secretaría Distrital de Gobierno?

¿Qué tanto se han disminuido problemáticas que se generan en el marco del mundo de la rumba como:

- ✓ El consumo de licor y sustancias psicoactivas en espacio público,
- ✓ El ejercicio de la prostitución, porque algunos de los puntos no corresponden a zonas de tolerancia,
- ✓ La situación de la drogodependencia y el estado de ETS,
- ✓ Presencia de bandas delincuenciales,
- ✓ Enfrentamientos entre tribus urbanas (haciendo la claridad que no todas son belicosas),
- ✓ Enfrentamientos entre barristas (resaltando que no todas son violentas),
- ✓ Estado del Aseo y manejo de basuras,

- ✓ Mantenimiento del mobiliario público y fachadas en general,
- ✓ Presencia de menores de edad,
- ✓ Proliferación de bares donde el uso del suelo no es permitido,
- ✓ Automóviles parqueados en zonas no permitidas,
- ✓ Invasión del espacio público por vendedores ambulantes y/o informales,
- ✓ Contaminación visual y auditiva,
- ✓ “Cazaclientes” y “jalonadores” que no son selectivos, sólo les preocupa su comisión, dejando entrar personas sin cédula a rumbeaderos,
- ✓ Deterioro de la malla vial.
- ✓ Presencia de habitantes de calle,

Si en algunos sectores, la implementación de la mal denominada "Rumba Humana y Responsable" no causaron un impacto favorable, en lo

que tiene que ver con cambios de comportamiento que generen una mejor seguridad ciudadana y salud pública, ¿por qué se expandieron los puntos autorizados en la rumba extendida?

3. RUMBA EXTENDIDA: AVANCE O RETROCESO

Quiero decirle a todos mis colegas que sí hay cifras, sí hay cifras, sí hay cifras. Y cualquiera de nosotros las puede solicitar en función de su control político como lo hice yo. Traigo a colación entonces un análisis que hicimos en un sencillo Excel, con base en las cifras suministradas por la MEBOG para los 14 puntos autorizados de Rumba Extendida, tomadas del Sistema de Información Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operativa de la Policía Nacional (SIEDCO). Me limitaré al total:

TOTAL INCIDENTES				
PTOS AUTORIZADOS	1er Semestre 2014	1er Semestre 2015	Var %	Var Absoluta
1	75	69	-8,0%	-6
2	94	128	36,2%	34
3	218	330	51,4%	112
4	222	306	37,8%	84
5	862	1230	42,7%	368
6	121	181	49,6%	60
7	81	132	63,0%	51
8	83	92	10,8%	9
9	390	619	58,7%	229
10	366	720	96,7%	354
11	233	270	15,9%	37
12	41	63	53,7%	22
13	176	278	58,0%	102
14	143	224	56,6%	81
TOTAL	3105	4642	49,5%	1537

Fuente: UAN H.C. Marco Fidel Ramírez, con base en las cifras suministradas por la MEBOG para los 14 puntos autorizados de Rumba Extendida, tomadas del Sistema de Información Estadística, Delincuencial, contravencional y Operativa de la Policía Nacional (SIEDCO).

El comparativo del 1er semestre de 2014 al 1er semestre de 2015, presenta un incremento del 50% en el número de incidentes en todos los 14 puntos de Rumba Extendida, salvo en uno. Se ha pasado de 3105 casos a 4642. He aquí la ineficiencia de esta figura. Reitero, sí hay cifras que nos permiten tomar decisiones y la decisión, señores de la Administración, es la de volver a la hora zanáhoría, esos eufemismos de “Rumba responsable” o “fiesta sana”, son a todas luces engañosos.

Está demostrado que ser laxos y pusilánimes, sin autoridad, sin límites o sin restricciones, favoreciendo no sólo el derroche de los dueños de establecimientos de rumba nocturna, sino a las poderosas cerveceras y licoreras que rentan, en muchos casos, de la desgracias de las familias, los

accidentes de tránsito y las riñas callejeras. Que ganen un poquito menos y se salven vidas preciosas.

Retomando el análisis que hicimos de las cifras de la MEBOG, también se desprende que de estos 14 puntos de Rumba, el “top 3”, tanto en 2014 como en 2015 fueron los siguientes:

- a) Punto autorizado n° 5. Entre calles 19^a y 24 con carreras 14 a la 17.
- b) Punto autorizado n° 9. Calle 57^a y 61 con carreras 7 a la Av. Caracas.
- c) Y punto autorizado n° 10. Calle 19 entre carreras 3ra y 14.

Este “top 3” creció de un periodo a otro. Uno de ellos incluso registró un alza del 96%. Ahora bien, de los puntos autorizados con menos incidentes, sólo uno disminuyó que es el caso de las

calles 18 sur y 17^a sur, entre carreras 16 y 17, el cual pasó del 75 a 69 incidentes, siendo de todos los 14 puntos, el de menor incidencia.

Analizamos 13 ítems para cada uno de los 14 puntos autorizados de Rumba y encontramos que, 7 de tales ítems presentaron incremento. ¿Cuáles fueron?: Homicidios, Riñas, Alto Volumen, Atraco, Lesiones por Accidente de Tráfico, Homicidios por Accidente de Tráfico y Hurto a Entidades Financieras.

6 ítems descendieron: Hurto a Entidades Comerciales, Hurto a Personas, Cierre de Establecimientos por Irregularidades, Hurto a Vehículos, Hurto a Residencias y Hurto a Motos. A pesar de su baja, estos 6 ítems representan el 46,2% de los casos.

En otro tipo de comparativo, entre un antes y un después del Decreto 280 de Julio de 2014, la MEGOB afirma: La variación entre los periodos (Del 28 de junio de 2013 al 4 de julio de 2014) y (Del 5 de julio de 2014 al 9 de julio de 2015), los incidentes aumentaron de 7660 a 8166, 506 más, es decir un 7%, donde los de mayor número fueron en su orden 1) Riñas, 2) Atracos y 3) Hurto a Personas.

Conforme a las cifras que fueron enviadas a final del año pasado por la anterior Secretaria de Gobierno, la Dra. Gloria Inés Flórez, tomadas del NUSE (Número Único de Seguridad y Emergencias 123), y del Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana (CEACSC), los datos son diferentes a la de la MEBOG.

¿A quién le creemos? De todas formas permítanme hacerle este comentario:

Se anunció que “*en el primer semestre de 2015, del total de incidentes registrados en Bogotá, 4.189, sólo el 1.10% se presentaron en las zonas de fiesta sana y segura*”. Aquí me quedan varias dudas. Primera: ¿4189 incidentes en un semestre en Bogotá, habida cuenta que el entonces General Guatibonza informó a la ciudadanía de 5.100 riñas en un solo fin de semana? Segunda: ¿No es obvio que el comparativo entre ciudad (8 millones de personas) y 14 puntos en Bogotá, no superará nunca el 2%?

Lo que es cierto y yo le creo a la Policía, independiente si la participación de los incidente sea el 1,10% de los 14 puntos autorizados para Rumba Extendida respecto de toda la ciudad, tales incidentes si están aumentando y se

está incubando lo que más susto les da muchos de mis colegas, es decir las mafias y la corrupción burocrática.

Hace meses atrás, mi Unidad de Apoyo Normativo fue a algunos de los puntos de Rumba aprobada, y encontramos situaciones de irregularidad parecida, pero quienes nos lo mostraron no quisieron sostenerlo, de modo que las únicas pruebas son las cifras que presento hoy.

Pido a la Administración actual de la “Bogotá Mejor para Todos” que nos indique si la medida de Rumba Extendida de la pasada “Bogotá Humana”, teniendo las cifras de hoy, fue exitosa o no y qué está proyectando para los siguientes años.

4. CONCLUSIONES

1. La rumba extendida ha sido un experimento que no ha dejado buenos resultados para el interés general de la ciudad. Recordemos que del alcohol...
2. La Administración actual debe evaluar y realizar un cambio inmediato, como sé que ya lo está replanteando. Propongo que los puntos autorizados tengan su rumba hasta las 3am y el resto de la ciudad hasta la 1am, teniendo en cuenta que tales no se conviertan ilegalmente en clubes nocturnos y ser estrictos en sancionar aquellos que perjudica al interés general.

TIPS

- 1) *Tenía razón este Concejal, Marco Fidel Ramírez, en que en los puntos autorizados para Rumba Extendida, no hay control y sí desorden, no ha habido autoridad institucionalidad y si se presentan ilegalidades y gravísimas infracciones. Las cifras, tanto las que expuse, como las que trajo la Administración, concuerdan y lo corroboran.*

- 2) ***No soy prohibicionista, no soy prohibicionista, no soy prohibicionista.*** *Les pido a mis colegas que no hagan de mí una lectura desacertada. Pero sí creo en el orden y la autoridad. Dije claramente y lo reitero ahora: Los ciudadanos tienen derecho a rumbar en condiciones seguras, los establecimientos que cumplen con la ley, están cubiertos con el derecho a la libre empresa y a ganar de ella, pero el descontrol, el desorden, la promoción del licor sin límites, en presencia de menores, entre otros fenómenos sociales derivados, no convienen a la ciudad.*

- 3) *Se equivoca Dr, Celio ¿por qué cree, o tiene en su mente, que yo promuevo que hay que acabar con los bares? Invito a todos a ver nuevamente la grabación del debate, en contexto y no editado, que no estoy en contra de su existencia y funcionamiento, dije (especialmente en el marco de semana santa) que ganen un poquito menos. Sí dije que “ganen”, que “ganen”.*
- 4) *Finalmente un parangón. Los incidentes entre barristas no se presentan en el estadio sino en las carreteras o en las localidades. El licor hace lo suyo e hice mi reflexión ¿garantiza el consumo de licor la no violencia en los barrios o en las familias? ¿La educación e información son suficientes para que no ocurran incidentes?, la respuesta es no y nadie la puede rebatir. Eso no es ser prohibicionista, es pedirle a la institucionalidad lo que puede dar: Orden y Autoridad; La cultura ciudadana no se hace por decreto, se hace desde la familia.*